

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71896

Ref. Expediente N° NC2021/0008329

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 25 de junio de 2021 con el No. NC2021/0008329, por FUNDACION BANCO DE TEJIDOS HUMANOS TISSUE BANK, y Universidad EIA, presentaron la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIÓN PARA RELLENO ÓSEO QUE PRESENTA ENCAPSULACIÓN ÓSEA DESMINERALIZADA (DBM) EN UNA MEZCLA DE POLÍMEROS BIOCOMPATIBLES".

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 940 el 30 de septiembre de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 21278 de 28 de diciembre de 2023, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que los solicitantes mediante el escrito radicado bajo el No. NC2021/0008329 del 20 de marzo de 2024 respondieron oportunamente el requerimiento formulado, adicionalmente bajo el No. NC2024/0003481 del 20 de marzo de 2024 presentaron las reivindicaciones 1 a 2 junto con una modificación a la descripción bajo el radicado No. NC2024/0003492 del 20 de marzo de 2024. Posteriormente, el 23 de mayo de 2025 bajo el No. NC2025/0006767 presentaron modificaciones voluntarias a las reivindicaciones 1 a 2, que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio y descriptivo presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado No. NC2025/0006767 el 23 de mayo de 2025 superan las objeciones del Art. 30 de la Decisión 486 por falta de claridad en las reivindicaciones y Art. 28 de la Decisión 486 por errores en la descripción, las cuales fueron requeridas mediante Oficio No. 21278 de 28 de diciembre de 2023, dado que se realizaron limitaciones y modificaciones en las reivindicaciones de acuerdo con la materia sustentada en la descripción presentada bajo el Radicado No. NC2024/0003492 del 20 de marzo de 2024.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Ref. Expediente N° NC2021/0008329

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el No. NC2025/0006767 de 23 de mayo de 2025, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refieren a un proceso para elaborar un relleno óseo y la formulación de relleno óseo que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, CN110339395, en que en la etapa c) de mezclar las soluciones obtenidas se especifica que la matriz ósea es alogénica desmineralizada y liofilizada y que la sal de sodio es tetraborato de sodio. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que se obtiene un nivel de absorción de agua de 107,80% que permite una mejor oseointegración, lo cual se interpreta como que se convertirá en una unión sólida entre el injerto y el hueso existente. Además, debido a esto, se demuestra la capacidad del material de estar en un ambiente húmedo y confinado sin presentar pérdida de partículas, sin moverse y sin desintegrarse, que es similar a la aplicación final. Por lo anterior, se considera que el proceso y la composición presentada son nuevos e inventivos. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 2 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2021/0008329 de 25 de junio de 2021 tituló la invención como: "FORMULACIÓN PARA RELLENO ÓSEO QUE PRESENTA ENCAPSULACIÓN ÓSEA DESMINERALIZADA (DBM) EN UNA MEZCLA DE POLÍMEROS BIOCOMPATIBLES". Este título no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual el título quedará de la siguiente manera: "PROCESO PARA ELABORAR UN RELLENO ÓSEO Y LA FORMULACIÓN DE RELLENO ÓSEO, QUE COMPRENDEN UNA MEZCLA DE POLÍMEROS BIOCOMPATIBLES"

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención para la creación titulada:

"PROCESO PARA ELABORAR UN RELLENO ÓSEO Y LA FORMULACIÓN DE RELLENO ÓSEO, QUE COMPRENDEN UNA MEZCLA DE POLÍMEROS BIOCOMPATIBLES"

Clasificación IPC: A61L 27/36, A61L 27/38, A61B 17/16.

Reivindicaciones: 1 a 2 incluidas en el radicado bajo el No. NC2025/0006767 de 23 de mayo de 2025.

Titulares: FUNDACION BANCO DE TEJIDOS HUMANOS TISSUE BANK, y Universidad EIA.

Direcciones: CLL 33 # 76-72, MEDELLIN ANTIOQUIA, COLOMBIA & , Km 2 +200 vía aeropuerto José María Córdova, ENVIGADO ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Ref. Expediente N° NC2021/0008329

Inventores: Pedronel ARAQUE MARÍN, MARTHA ELENA LONDOÑO LÓPEZ, AURA MARÍA LOPERA ECHAVARRÍA.

Vigente desde: 25 de junio de 2021

Hasta: 25 de junio de 2041.

ARTÍCULO 2: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a FUNDACION BANCO DE TEJIDOS HUMANOS TISSUE BANK, Universidad EIA advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de septiembre de 2025

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2025.09.17
23:01:03 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.